

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.**

**RESULTANDO**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por el C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General de la Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, acompañando la documentación siguiente:
  - a) Ejemplar de la Convocatoria al Congreso Extraordinario a celebrarse el 23 de diciembre de 2000;
  - b) Documental privada de Acta de Asamblea de fecha 23 de diciembre de 2000;
  - c) Ejemplar de Declaración de Principios;
  - d) Ejemplar de Programa de Acción;
  - e) Ejemplar de Estatutos; y
  - f) Ejemplar del voto para Congreso Estatal.

- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las

Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción; concluyendo que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que el Congreso Extraordinario de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, modificó sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió la Mesa Directiva de su Consejo. Instancias competentes de la misma para realizar actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

*"(En este caso, es menester señalar que la Agrupación reestructuró sus Estatutos debido a que en el texto, aún vigente, se hace referencia a órganos de dirección a nivel nacional y no a nivel estatal o del Distrito Federal, es decir, los Estatutos hacen alusión a una organización nacional con sede en el Distrito Federal y no a una organización local).*

*Según lo dispone sus Estatutos, el Congreso Nacional, con sede en el Distrito Federal, es el órgano superior facultado para discutir y aprobar las reformas y modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación en cita (a. 19). El Consejo es el órgano competente para convocar a Congreso.*

*De la documentación presentada por Alianza de Organizaciones Sociales se desprende que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:*

*Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Congreso Extraordinario de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin.*

*Se expidió la Convocatoria correspondiente por la mesa directiva del Consejo, instancia facultada para hacerlo."*

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 20 al 30, del 56 al 59 y del 60 al 62, así como la adición de los artículos 31 al 55 y del 63 al 74 incluyendo la eliminación del 23 de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma, adición y supresión, dicha Agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General correspondientes, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se

transcribe a continuación:

*"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos del 20 al 30, del 56 al 59 y del 60 al 62; la adición de los artículos 31 al 55 y del 63 al 74, y la eliminación del artículo 23, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:*

*'...en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de este género, sin establecer claramente su órgano de vigilancia y las sanciones y los procedimientos sobre controversias internas.'*

*Para quedar como sigue:...*

#### TEXTO MODIFICADO

#### CAPITULO V

#### DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SU INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 20.** Los órganos de dirección y estructuras de AOS son:

- I. El Congreso Estatal.
- II. El Consejo Estatal,
- III. El Comité Ejecutivo Estatal,
- IV. La Asamblea Delegacional,
- V. El Comité Ejecutivo Delegacional,
- VI. El Comité de Base,

*El Consejo Estatal, El Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales se integrarán por un máximo de 70% de un mismo género.*

**ARTÍCULO 21.** El Congreso Estatal es el órgano máximo de dirección y se reunirá, de manera ordinaria y extraordinaria. Asistirán a él todos los delegados o miembros que se acrediten conforme a la convocatoria emitida.

**ARTÍCULO 22.** El Congreso ordinario se celebrará una vez por año, durante el primer trimestre, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 23.** Para la celebración del Congreso se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60% de los convocados y acreditados, en primera convocatoria, en caso de no completarse se realizará, en segunda convocatoria, con los asistentes acreditados que estén presentes.

**ARTÍCULO 24.** El Congreso extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetará exclusivamente a los contenido en la convocatoria emitida por el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 25.** Para la celebración del Congreso extraordinario se requerirá un quórum mínimo equivalente al 75% de los convocados y acreditados, en primera convocatoria. En caso de no cumplirse el anterior requisito, se emitirá segunda convocatoria y requerirá para la celebración el 50% de los convocados y acreditados

**ARTÍCULO 26.** El Consejo Estatal es la máxima autoridad de la AOS, entre Congresos.

**ARTÍCULO 27.** El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales y se complementarán en número hasta 70 compañeros electos en Consejos Estatales. Sesionará al menos una vez cada cuatro meses, en sesiones abiertas.

**ARTÍCULO 28.** El Comité Ejecutivo Estatal se integrará al menos con las siguientes secretarías:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría de Organización.
- III. Secretaría de Finanzas
- IV. Secretaría de Asuntos Electorales.
- V. Secretaría de Difusión y Propaganda.
- VI. Secretaría de Formación Política.
- VII. Secretaría de Asuntos de la Mujer.
- VIII. Secretaría de Asuntos Juveniles.
- IX. Secretaría de Adultos Mayores
- X. Secretaría de Vivienda
- XI. Secretaría de Asuntos Laborales
- XII. Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos
- XIII. Secretaría de Ecología
- XIV. Secretaría de Comercio en Vía Pública
- XV. Secretaría de Cultura y Deporte
- XVI. Secretaría de Relaciones Exteriores

Y todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Acción Política.

**ARTÍCULO 29.** La Asamblea Delegacional se integra por los delegados o miembros acreditados conforme a la convocatoria emitida.

La Asamblea Delegacional se celebrará por lo menos cada seis meses.

**ARTÍCULO 30.** El Comité Ejecutivo Delegacional se integrará al menos de las mismas secretarías que conforman al Comité Ejecutivo Estatal y durará en funciones tres años.

**ARTÍCULO 31.** El Comité de Base se conformará con al menos tres miembros de AOS. El Comité podrá configurarse por su ubicación geográfica, centro laboral o académico.

#### **CAPITULO VI**

#### **DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 32.** Es facultad del Congreso ordinario:

- I.** Elegir al Comité Ejecutivo Estatal.
- II.** Elegir a los miembros del Consejo Estatal.
- III.** Aprobar la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales.
- IV.** Aprobar las modificaciones a la "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y al Estatuto.
- V.** Aprobar los planes de trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal
- VI.** Analizar y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII.** Nombrar la Comisión de Garantías y Vigilancia
- VIII.** Resolver los asuntos señalados en el orden del día.

**ARTÍCULO 33.** Es facultad del Congreso extraordinario:

- I.** Analizar y aprobar en su caso la participación política en procesos electorales específicos.
- II.** Resolver los asuntos señalados en la convocatoria.

**ARTÍCULO 34.** Es facultad del Consejo Estatal:

- I.** Emitir las convocatorias para el Congreso ordinario y extraordinario. Con al menos 15 días de anticipación.
- II.** Aprobar el orden del día para el Congreso de que se trate.
- III.** Aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones del Congreso Estatal.

**ARTÍCULO 35.** Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:

- I.** Representar a la AOS en el Distrito Federal.
- II.** Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatuto y Programa de Acción Política.
- III.** Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos del Congreso.
- IV.** Conocer de las convocatorias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

**ARTÍCULO 36.** Son facultades de la Asamblea Delegacional:

- I.** Elegir a su Comité Ejecutivo Delegacional.
- II.** Aprobar el Programa de Acción Política para la Delegación Política.
- III.** Resolver los demás puntos señalados en el orden del día.

**ARTÍCULO 37.** Son facultades del Comité Ejecutivo Delegacional:

- I.** Representar a la AOS en el ámbito delegacional.
- II.** Dirigir a la AOS para el cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea Delegacional.
- III.** Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y Estatuto de la AOS.

- IV. *Emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Delegacional en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.*

**ARTÍCULO 38. Son facultades del Comité de Base:**

- I. *Promover la realización de cursos, discusiones colectivas y eventos públicos para estimular el desarrollo del conocimiento de los problemas principales de la comunidad.*
- II. *Promover la afiliación a la AOS.*
- III. *Informar periódicamente de sus actividades al Comité Ejecutivo Delegacional o Estatal según corresponda.*
- IV. *Realizar gestoría de demandas sociales de su comunidad.*
- V. *Recabar las cuotas de sus afiliados.*

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS**

**ARTÍCULO 39. Las Secretarías están obligadas a desarrollar sus programas de trabajo acordes a lo resuelto por el Congreso para la realización del Programa de Acción Política y a lo dispuesto por el presente capítulo. Además de presentar su informe al Consejo Estatal.**

**ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría General:**

- I. *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Congreso.*
- II. *Coordinar las actividades de las demás Secretarías.*
- III. *Recibir los informes de las Secretarías.*
- IV. *Participar en las demás tareas encomendada (sic.) por las instancias superiores.*
- V. *Participar en las Comisiones conforme a los Capítulos XI y XII.*

**ARTÍCULO 41. Corresponde a la Secretaría de Organización:**

- I. *Integrar el padrón de afiliados.*
- II. *Convocar a las reuniones y eventos de la organización.*
- III. *Coordinar las actividades de las demás Secretarías.*

**ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:**

- I. *La responsabilidad del órgano de administración.*
- II. *Establecer políticas y proyectos de recaudación de fondos.*

**ARTÍCULO 43. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Electorales:**

- I. *Establecer la relación con la autoridades electorales del D.F.*
- II. *Encauzar a las Secretarías responsables la información proveniente de las autoridades electorales.*
- III. *Establecer la política de acción en los procesos electorales que corresponda.*

**ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Prensa y Propaganda:**



- I. La implementación de programas de difusión ideológica así como de las instancias en que habrán de desarrollarse.
- II. La publicación de un órgano de difusión regular
- III. La publicación de un órgano de orientación y discusión política trimestral.

**ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Formación Política:**

- I. La responsabilidad de la Comisión de Capacitación Política.
- II. La elaboración de programas de orientación política. Así como del seguimiento de las acciones de difusión.
- III. La creación de espacios de discusión ideológica y política.

**ARTÍCULO 46. Corresponde a la Secretaría de Asuntos de la Mujer:**

- I. Atender los problemas de atención prioritarios a la mujer.
- II. Promover la participación de las mujeres en los ámbitos sociales, políticos, laborales y familiar.
- III. Promover los derechos de la mujer a la educación, la cultura, la salud y la equidad de género.
- IV. Formación del organismo juvenil de la Alianza de Organizaciones Sociales.

**ARTÍCULO 47. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Juveniles:**

- I. Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, político social de los jóvenes.
- II. Promover el rescate de valores éticos y morales.
- III. Promover la participación en los diversos foros y espacios creados ex profeso.

**ARTÍCULO 48. Corresponde a la secretaría de Comercio en Vía Pública:**

- I. La elaboración de programas a considerarse en la agenda legislativa y de gobierno.

**ARTÍCULO 49. Corresponde a la Secretaría de Vivienda:**

- I. Defender los derechos inquilinarios.
- II. Promover la organización para la construcción de vivienda propia.
- III. Promover la organización para la adquisición de vivienda propia.

**ARTÍCULO 50. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Laborales:**

- I. Apoyar la organización laboral.
- II. Luchar por obtener mejores condiciones de trabajo.
- III. Atender y apoyar en las demandas de los trabajadores.

**ARTÍCULO 51. Corresponde a la Secretaría de Adultos Mayores:**

- I. Conocer de la problemática de las personas mayores.
- II. Promover la difusión de los programas de asistencia social.

- III. *Participar en la elaboración de programas sean de la organización, oficiales o privados.*

**ARTÍCULO 52.** *Corresponde a la Secretaría de Cultura y Deporte:*

- I. *Fomentar la realización de actividades culturales y su difusión.*  
II. *Organizar la realización de actividades deportivas.*

**ARTÍCULO 53.** *Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:*

- I. *Establecer la comunicación con organizaciones políticas y sociales.*  
II. *Promover encuentros e intercambios de carácter político y social.*

**ARTÍCULO 54.** *Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos:*

- I. *Fomentar la organización para la producción en el campo.*  
II. *Participar en la elaboración de programas de apoyo indígena.*  
III. *Participar en la organización de los campesinos.*  
IV. *Auxiliar en los problemas de regularización de tenencia de la tierra.*

**ARTÍCULO 55.** *Corresponde a la Secretaría de Ecología:*

- I. *Participar en los movimientos ecológicos.*  
II. *Participar en la elaboración de programas, proyectos y políticas ecológicas.*

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.**

**ARTÍCULO 56.** *Los Secretarios, comisionados o representantes de la Alianza de Organizaciones Sociales serán electos por mayoría de votos, de manera libre, secreta y directa, por los miembros de la organización en los Congresos y Asambleas ordinarias.*

*Los Secretarios durarán en su encargo un período de tres años.*

**ARTÍCULO 57.** *Los secretarios podrán reelegirse en la misma cartera siempre y cuando no hayan recibido alguna sanción enmarcada en el ARTÍCULO 70, inciso II, III, IV, V.*

**ARTÍCULO 58.** *Los resultados de las elecciones que se realicen en los Congresos y Asambleas serán dados a conocer al término del proceso.*

**ARTÍCULO 59.** *Las propuestas para ocupar un cargo o comisión será presentada de forma individual.*

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 60.** La Comisión de Garantías y Vigilancia se integrará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales, los cuales no podrán desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección.

**ARTÍCULO 61.** La Comisión de Garantías y Vigilancia durará en su encargo un año, con la posibilidad de reelegirse.

**ARTÍCULO 62.** Es facultad de la Comisión de Garantías y Vigilancia la supervisión y vigilancia de la aplicación de todos y cada uno de los acuerdos del Congreso por parte de los órganos respectivos, así como del seguimiento de los mismos. Así mismo el conocimiento y la resolución de las controversias que se susciten y que se presenten a la Comisión.

**ARTÍCULO 63.** Es obligación de la Comisión de Garantías y Vigilancia la estricta observancia del presente Estatuto, en caso de una violación al mismo, la Comisión intervendrá para su revisión y sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 64.** Es facultad de la Comisión de Garantías y Vigilancia la resolución de las controversias en el ámbito tanto delegacional como el estatal.

**ARTÍCULO 65.** La Comisión deberá notificar en un plazo no mayor a 5 días hábiles a quien resulte involucrado en una controversia a fin de que éste pueda presentar lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 66.** La Comisión deberá resolver las controversias en un plazo no mayor a dos meses.

**ARTÍCULO 67.** La Comisión integrará un archivo con todos los expediente turnados para su conocimiento y en su caso resolución.

#### **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 68.** Todo afiliado podrá ocurrir ante la Comisión de Garantías y Vigilancia para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias cuando estime que han sido violadas o vulneradas por órgano, instancias de dirección o de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos, por sus integrantes o por cualquier afiliado, mediante la presentación del escrito de queja.

**ARTÍCULO 69.** La Comisión de Garantías y Vigilancia podrá actuar a petición de la parte interesada, siempre y cuando sean afiliados, o por iniciativa propia ante violaciones graves o sistemáticas.

**ARTÍCULO 70.** Corresponde a la Comisión de Garantías y Vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violación a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto:

I. Amonestación

- II. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección.*
- III. *Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo de elección popular, en caso de que exista esta posibilidad.*
- IV. *Suspensión de derechos y prerrogativas.*
- V. *Cancelación de afiliación.*

**ARTÍCULO 71.** *Los órganos de dirección podrán hacer amonestaciones y en caso de violaciones graves y urgente resolución podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados siempre y cuando remitan la denuncia y petición respectivas a la Comisión de Garantías y Vigilancia. Mientras ésta resuelve lo procedente respecto al fondo del asunto, estas sanciones serán vigentes aún en el caso que se apele a ellas.*

**ARTÍCULO 72.** *Para que la Comisión de Garantías y Vigilancia pueda enjuiciar a los integrantes de los Consejos y de los Comités Ejecutivos, los Consejos o Asamblea respectiva deberán previamente, declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.*

**ARTÍCULO 73.** *La Comisión de Garantías y Vigilancia informará al Consejo Estatal de sus actuaciones cuando éste se reúna.*

**ARTÍCULO 74.** *La Comisión de Garantías y Vigilancia publicará sus actuaciones y resoluciones en el órgano de difusión regular.*

*Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos del 1 al 7, 9, 11, 12, 38 y 39; se adicionaron los artículos del 2 al 4, 10, 13, del 17 al 19, 29, 30, del 75 al 77, 84 y 85; y se eliminaron los artículos 8, 10, 25 y 26; en cuanto a la Declaración de Principios se modificaron los párrafos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14, se adicionaron nuevos párrafos que pasan a ser 3, 11 y 12, y se eliminaron los párrafos 3, 8, 9, 10; en el Programa de Acción se modificaron los párrafos 1, 2, 7 y 9, se adicionaron los párrafos del 2 al 8 y del 16 al 33, y se eliminaron los párrafos 3, 5, 6, 8 y parte del 9; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.*

*Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."*

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción realizadas por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

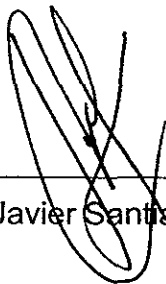
**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**CUARTO.-** Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

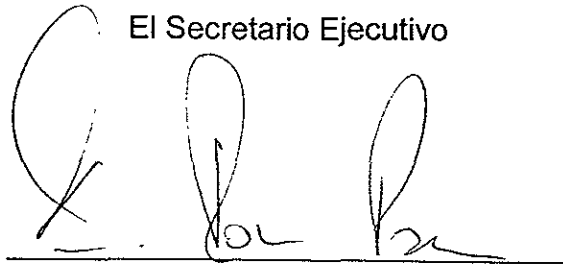
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri